

Don Pedro de Villegas Medinilla.—
Ante mi Sebastian Garcia de Tapia es-
cribano.

*En la ciudad de México
viernes por la mañana veinte y uno de
junio de mil y seiscientos y
veinte y cuatro años*

se juntaron á cabildo los señores don francisco davila corregidor desta ciudad don francisco escudero figueroa luis pacheco mejia gonzalo de cordova y don andres de balmaceda regidores.

Este dia entro luis gutierrez y presento un titulo de su magestad por el cual le hace merced del oficio de escribano de las entradas en lugar de antonio fernandes y pidio ser recibido á el y se salio y su tenor es el siguiente.

Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de aragon de las dos sicilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdena de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de jibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y occidentales islas y tierras firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña bravante y milan conde de apspurg de flandes y de tirol y barcelona señor de viscaya y de molina.

Por quanto por una mi real cedula firmada de mi real nombre refrendada de gabriel de mi secretario y fecha en madrid á catorce de diciembre del año pasado de mil y seiscientos y seis he permitido y dado licencia para que todos los primeros compradores de todos

los oficios de pluma de las indias que hubiesen acostumbrado á renunciarlo pudiesen hacer de alli adelante para siempre jamas perpetuamente todas las veces que quiciesen pagando en mis reales cajas el tercio del valor que tuviesen al tiempo de la renunciacion con que en reconocimiento de la facultad que asi se les da por el beneficio estimacion y mayor valor que mediante ella reciben los dichos oficios las personas que los tuviesen y poseyesen en segunda vida habiendolos renunciando me sirviesen y pagasen el tiempo que le hiciesen la primera vez con la mitad del valor dellos en lugar que el tercio que hasta entonces se pagaba y de alli adelante cada vez que se renunciasen y pasasen de una cabeza en otra con la tercia parte del que tuviesen al tiempo que los renunciasen comprandose en ellos y contandose el precio y valor de los registros papeles y todo lo demas que le perteneciese y los que asimismo tuviesen los otros oficios en primera vida lo pudiesen hacer una vez en virtud de esta mi real cedula de trece de noviembre de mil quinientos y ochenta y uno pagando conforme á ella el tercio en la primera renunciacion y la segunda que comenzasen á gozar de la dicha nueva licencia y facultad la mitad de su valor con sus papeles recaudos y registros del tiempo de la dicha renunciacion y de alli adelante la tercia parte como los primeros con que los tales que renunciasen los dichos oficios hubiesen de vivir veinte dias despues de hechas las dichas renunciaciones y dentro de cuatro años trujesen aprobacion de los tales titulos que en esta conformidad se les diesen y despachasen segun se contiene y declara en la dicha mi real cedula á que me refiero en cuya virtud y usando de la dicha facultad antonio hernandez renuncio su oficio de escribano de las entradas de la carcel publica de la ciudad de México de la nueva españa en luis gutierrez mi escribano real el cual se presento con la renunciacion y otros recaudos ante mi

presidente y oidores de mi real audiencia della y á cuyo cargo esta su gobierno y se dio vista y traslado al licenciado pedro de arebalo sedeno mi fiscal en la dicha audiencia y con su respuesta y citacion se recibio informacion de oficio con personas practicas cerca del verdadero valor del y fecha por lo que della por lo que della consto y con vista del dicho mi fiscal declararon ser su verdadero valor once mil pesos de oro comun y pertenecer á mi real haber la tercia parte dellos por rason de la dicha renunciacion librando mandamiento en siete de junio deste presente año para que los jueces oficiales de mi real hacienda de la dicha ciudad la recibiesen en la de su cargo y consto por certificacion del tenor siguiente haberlos recibido.

En ocho de junio de mil y seiscientos y veinte y cuatro años luis gutierrez metio en la real caja tres mil seiscientos y sesenta y seis pesos cinco tomines y cuatro granos de oro comun en reales por la tercia parte de once mil pesos del dicho en que se taso el oficio de escribano de entradas de la carcel publica de esta ciudad como parece por el mandamiento desta otra parte en certificacion de lo cual y para que dello conste dimos la presente en México el dicho dia mes y año dicho alonso de santoyo martin de camargo.

Atento á lo cual y que en la persona del dicho luis gutierrez concurren los partes y calidades que para el uso y ejercicio del dicho oficio se requiere con acuerdo del dicho mi presidente y oidores le proveo y nombro por mi escribano de las entradas de la carcel publica de la dicha ciudad de México por todos los dias de su vida en lugar del dicho antonio hernandez y como tal use y ejersa el dicho oficio en todos los casos y cosas á el anejas y pertenecientes teniendo un libro en que asentar todos los presos que á la dicha carcel se trajeren de cualquier calidad que sean espresando el nombre del preso la causa de su pricion jues ante quien pas es-

cribano della y alguacil que lo trajere con dia mes y año asentando en el margen los embargos que se le hicieren y tomando rason al salir del mandamiento de suelta al otro margen de la partida para que en todo margen de la razon que conviene teniendo especial cuidado de sacar cada sabado memoria de los presos que hubiere para que en la visita que hiciere mis oidores se adviertan sus causas asistiendo á ellas el dicho luis gutierrez y de ordinario y haya y lleve los derechos y aprobamientos que conforme á mi arancel real le son debidos y pertenecientes y conforme al que hizo don martin enriquez siendo mi virrey de la dicha nueva españa en diez y seis de setiembre del año de setenta y nueve en que declaro los que habian de llevar el escribano de entradas de la carcel de corte de la dicha ciudad y mando al corregidor y alcaldes ordinarios della y otras cualesquier mis jueces y justicias le hayan y tengan por tal mi escribano de entradas y con el y no con otro usen el dicho oficio en todos los casos y cosas á el anejas y consernientes y le hagan guardar y guarden todas las honras gracias y franquezas y preminencias exenciones y libertades calidades y condiciones que por esta razon le pertenecen y deben ser guardadas segun y como el dicho antonio hernandez su antesor sin que le falte cosa alguna y que para ello lo anejo y dependiente le doy poder y facultad cual de derecho se requiere y le entreguen y hagan entregar todos los libros donde se han asentado y asientan los presos por los escribanos de entradas que á habido en la dicha carcel y antes y primero que use del dicho oficio se presente con este titulo ante mi justicia cabildo y regimiento de la dicha ciudad de México donde hara el juramento y solemnidad acostumbrada de que lo usara bien y fielmente y esto fecho sea admitido al uso y ejercicio del sin replica ni escusa alguna y en caso que se le ponga desde luego le doy por admitido y recibido y ha de ser obligado á traer aprobacion

deste titulo de mi real persona y consejo de indias dentro de quatro años primeros siguientes y por defecto no use mas del en manera alguna y en conformidad de una mi real cedula se le notifico al dicho luis gutierrez nombre procurador del numero del dicho mi real concejo con su poder bastante para que si en razon de la confirmacion del dicho titulo se ofreciere algun pleito ó causa con mi fiscal del respondera y para juicio en todas instancias con señalamiento de entrados en forma y respondió que lo complicara dada en la ciudad de méxico á diez y siete dias del mes de junio de mil y seiscientos y veinte y quatro años el licenciado paz de ballecillo el doctor galdos de valencia el licenciado pedro de vergara gavia licenciado alonso vasquez de cisneros el doctor don diego de avendaño el licenciado juan de ibarra yo francisco moran de la cerda escribano del rey nuestro señor y de la gobernacion desta nueva españa la fice escribir por su mandado y la real audiencia en su nombre registrada bernardino de valenzuela y curbaran chanciller don sebastian carrillo.

Y visto por la ciudad le obedecio con la reverencia y acatamiento debido como carta de su rey y señor natural que Dios guarde muchos años poniendole sobre su cabeza el señor corregidor y regidor mas antiguo en nombre de toda la ciudad y en su cumplimiento mandaron entrar en el cabildo al dicho luis gutierrez del cual fue recibido jurante por mi el escribano mayor y lo hizo por Dios y la señal de la cruz en forma de derecho so cargo del cual prometio de usar bien y fielmente el dicho oficio y guardar las leyes y ordenanzas reales y todo lo demas que debe y esta obligado y á la asolucion del dicho juramento digo se juro y amen con lo cual quedo recibido al dicho oficio y se mando volver el original con testimonio de su presentacion.

Este dia se vido una peticion de francisco millan alarife desta ciudad en que

dijo se le debía el primero tercio de su salario que cumplio en fin de abril deste año y suplico se le mandase librar en que recibiria merced y lo que sobre ello informo don fernando carrillo escribano mayor obrero mayor de propios de haber servido y debersele librar.

Y visto se le libre fecha la cuenta.

Este dia se vido una peticion de francisco flores sacristan de la hermita de Nuestra Señora de los Remedios en que dijo habia servido el primero tercio de su salario deste año que cumplio en fin de abril y pidio se le mandase pagar y lo que sobrello informo el señor rector de haber servido y debersele librar: alvo lo que la ciudad mandare.

Y visto se le libre en la forma ordinaria.

Este dia se vido una peticion de diego de carranza presbitero capellan de la hermita de nuestra señora de los remedios en que dijo se le debía el primero tercio de su salario deste año y pidio se le mandase pagar y lo que sobrello informo el señor rector don fernando de angulo de haber servido y habersele mandar librar.

Y visto se le libre fecha la cuenta.

Este dia se vido una peticion siguiente.

Francisco hernandez sapatero y vecino desta ciudad digo que yo pretendo examinarme del dicho oficio y presente estoy pobre y necesitado para poderme examinar y gastar lo que es necesario por lo cual.

A vuesa señoria pido y suplico me haga merced de darme licencia para tener tienda publica en esta ciudad el tiempo que vuesa merced fuere servido que en ello recibire bien y merced con justicia que pido y por un año en que recibire merced francisco hernandez.

Y visto se le da licencia por seis meses con el auto acordado.

Este dia se vido una peticion de juan descalante veedor del matadero en que dijo se le debía el primero tercio de su salario que cumplio en fin de abril deste año y pidio se le mandase pagar y lo

Remedios.
Francisco flores.

Remedios.
Diego de carranza.

Francisco hernandez.

Juan descalante.

que sobrello informo el señor doctor juan de figueroa de haber servido y debersele mandar librar trayendo razon de las reses que se han matado en cuanto á los hierros y parece la trajo en un cuaderno que presento.

Y visto se le libre fecha la cuenta.

La ciudad mando que el mayordomo disponga para el miercoles y jueves desta semana que entra visita de exidos y se de villete para que se halle la ciudad y ministros.

Don Fernando Davila. — Ante mi Don Fernando Carrillo.

Ejidos.

En la ciudad de méxico

lunes por la mañana ocho dias del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y quatro años

se juntaron á cabildo los señores don francisco davila corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero figueroa don juan de figueroa regidores.

Fieles ejecutores.

Este dia se nombraron por fieles ejecutores deste mes de julio á los señores alguacil mayor francisco rodriguez de guevara y don francisco de trejo y el señor alguacil mayor estando presente aceto y juro.

Al señor francisco escudero figueroa diputado de la alhondiga y aceto y juro.

Este dia se vido una peticion del tenor siguiente.

Juan de medina.

Juan de medina antonio de pita digo que el dicho mi marido puso en esta ciudad una casa donde vendia agua aloja y nieve y toda la ciudad tiene frescura por la curiosidad y limpieza

con que se hace á mi noticia ha venido que en leonardo del año se habia hecho remate y puesto el suso dicho estanco y ofrecido á vuesa señoria darle un tanto por ciento tiempo el cual se ausento desta ciudad y lo dejo por lo cual no ha cumplido con la obligacion que tenia é yo actualmente estoy dando el abasto que es notorio y juntamente tengo pagada la nieve adelantada de la cual el suso dicho carece.

A vuesa señoria suplico mande se haga en mi el remate segun y de la manera que el suso dicho la tenia que yo estoy presto de cumplillo y guardar la postura que se me señalare atento á que tengo todos los adherentes necesarios y soy viuda pobre en que recibire merced.

Otro si suplico á vuesa señoria que en el inter que se determina se me de licencia para poderla vender libremente sin que nadie me lo impida y que ninguna persona ataje ni moleste á las personas que me traen la dicha nieve para la aloja fecha ut supra juana de medina.

Visto mandaron traer autos y el señor corregidor informe lo que se le ofrece en mas beneficio de la republica y estado de los autos y en el inter se le da licencia á la dicha juana de medina para que libremente hasta que otra cosa mande esta ciudad venda la nieve al precio á como estaba obligada leonardo de lalo y de fianza de cumplirlo y sin darla no use pena de cien pesos.

Este dia se vido una peticion de francisco de sosa y diego de vidal de figueroa procurador y solicitador deste cabildo que se habia cumplido un tercio de su salario que comienza á correr de primero de enero deste año y suplicaron á la ciudad les mandase librar el dicho tercio en que recibirian merced y lo que sobrello informo el señor don andres de valmaceda procurador mayor á quien se remitió de haber servido y deberse librar el dicho salario salvo lo que esta ciudad mandare.

Y vista se le libre en los generos destinados.

Francisco de sosa y diego vidal.

El doctor mateo de inojosa. Este dia se vido una peticion del doctor mateo de inojosa medico de la carcel publica desta ciudad en que dijo se le debia seis meses de su salario que cumplio en fin de junio deste año y lo que sobrello informo el señor corregidor de haber acudido con puntualidad y su obligacion y debersele librar el dicho salario.

Y visto se le libre conforme al parecer.

Obra de la carcel pública. Este dia por mando de la ciudad se trajeron los autos cerca de los reparos de la carcel publica y habiendose hecho relacion dellos y vista la ciudad los autos dijo que atento á la presisa necesidad que tiene la carcel y lo que cerca desta han informado los señores corregidor y alguacil mayor se manda que el obrero mayor ponga en ejecucion el decreto de veinte y uno de junio de seiscientos y veinte y uno y el mayordomo cumpla sus libranzas de cualesquier dinero prefiriendo este gasto á otros y en lo demas de el decreto lo cumpla el señor alguacil mayor cerca de diligenciar este gasto sea de la sisa como se empenso á mandar hacer por el señor marquez de guadalcazar.

Don Francisco Davila. — Francisco Rodriguez de Guevara. — Francisco Escudero Figueroa. — Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de méxico
viernes por la mañana á diez y nueve
de julio de mil y seiscientos
y veinte y cuatro*

se juntaron á cabildo los señores don francisco davila corregidor desta ciu-

dad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero figueroa don juan de figueroa regidores.

La ciudad acuerda de conformidad que atento á la presisa necesidad que hay de reparar la carcel para que no llegue á mayor ruina y por que los presos no hagan fuga por lo que esta derribado como se ha visto y decir el mayordomo que de presente no tiene dineros acuerda esta ciudad y manda que de los dineros que tiene del rastro y supla y preste á la ciudad duscientos pesos para los cuales se entreguen á francisco millan alarife con libranza del obrero mayor desta ciudad para que los gaste en lo mas presiso de la dicha carcel y del primero dinero que hubiere de los propios se satisfaga del rastro los dichos pesos y se haga libramiento con claridad y se tome razon en la contaduria.

Este dia se vido una peticion de juan de torres montenegro en nombre y con poder del señor regidor cristobal de molina en que dixo que como constaba por cierta certificacion que presento del contador de propios desta ciudad á el suso dicho que le debia su salario de tal regidor de cuatro años y un mes conforme el tiempo que fue recibido por tal y pidio se le mandase librar en que recibiria merced.

Visto por la ciudad mando que se le debiere del tiempo que fue regidor constando primero no habersele pagado.

Este dia se vido una peticion del tenor siguiente.

Marcos veles de tejeda alguacil de la diputacion desta ciudad y mayordomo y alguacil de las reales alcabalas y actualmente criado de vuesa señoria digo que en remuneracion de ser tal criado tengo necesidad de meter una paja de agua en las casas de mi morada que son junto á la carniceria mayor atento á que de la pila de san joan pasa dos varas de junto á las dichas mis casas.

A vuesa señoria suplico mande se me haga la dicha merced marcos veles de tejeda.

(ristobal de molina.

Marcos de tejeda merced de agua.

Vista por la ciudad dijo que sin perjuicio de tercero se le hace merced de una paja de agua del ramal mas cercano y se le señale al obrero mayor del agua son el alarife dando la fianza ordinaria.

Este dia se vido una peticion del tenor siguiente.

Pedro de peralta. Pedro de peralta mayordomo del hospital real de los indios desta ciudad digo que al dicho hospital se le debe un tercio del censo que la caja de la sisa le paga de seis mil pesos de principal que cumplio en siete de abril deste año.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me pague en la forma ordinaria en que recibire merced pedro de peralta.

Visto por la ciudad acordo que fecha la cuenta se le libre este tercio en la caja de la sisa conforme la escritura.

Este dia se vido una peticion siguiente.

Simon garcia jaimé cirujano de la carcel digo que á mi se me debe el salario de tal cirujano de carcel de fin de junio del año pasado de seiscientos y tres hasta fin de junio deste presente año y se me debe todo el año corrido atento á lo cual.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me pague el dicho mi salario que en ello recibire bien y merced con justicia que pido simon garcia jaimé.

Vista por la ciudad mando que se le libre el primero tercio y paguele el mayordomo sin replica.

Andres clemente de reina. Este dia se vido una peticion de andres clemente de reina y una carta de examen del oficio de sedero dada en la ciudad de sevilla con cierta informacion dada por mandado del señor corregidor de ser el contenido en ella y pidio se le diese licencia para poder usar de la dicha carta de examen en recibiria merced.

Vista por la ciudad atento á ser dada en la ciudad de sevilla que es cabeza de reino la probó y dio licencia para que use della.

Este dia se vido una peticion siguiente.

Don juan de figueroa. Don juan suarez de figueroa regidor desta ciudad diho que yo servi el oficio de diputado de propios y no se me ha pagado el salario que por vuesa señoria se mandaba dar á los tales diputados y mas mi salario de regidor por tanto.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me libre el uno y el otro salario que en ello recibire merced don juan de figueroa.

Vista por la ciudad mando que constando del tiempo que sirvio y que cumplio con la ordenanza y no habersele librado se le despacho para que se le pague en los generos destinados con fianza ordinaria.

Este dia se vido una peticion y parecer siguiente.

El doctor luis de cifuentes abogado desta real audiencia y desta ciudad suplica á vuesa señoria sea servido de mandarle librar su salario deste presente año en que recibira merced con justicia que pide en lo necesario & doctor luis de cifuentes.

El contenido ha acudido á su obligacion y así siendo vuesa señoria servido se le podra mandar su salario fecho en méxico á doce de julio de mil y seiscientos y veinte y cuatro años don andres de valmaceda.

Visto por la ciudad se le libre lo corrido de seis meses en los generos destinados.

Este dia se vido una peticion y parecer siguiente.

Gaspar garcia veedor del matadero desta ciudad que fui el pasado de seiscientos y veinte y tres digo que el salario del ultimo tercio del se me debe y para que se me pague.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me de libranza en que recibire merced con justicia que pido y en lo necesario & gaspar garcia.

El contenido en esta peticion acudio con puntualidad el tiempo que refiere en su peticion por lo cual siendo vuesa

señoría servido se le puede librar su salario salvo & México 16 de julio 1624 Luis pacho mejía.

Visto por la ciudad mando que se libere.

Este día se vido una petición y parecer siguiente.

Bachiller marcos falcon.

El bachiller marcos falcon algebrista mayor de vuesa señoría digo que á mi se me debe el primero tercio de mi salario de tal algebrista deste año que se cumplió en fin de abril deste año y atento á que he cumplido á mi obligación y ordenes de vuesa señoría.

A vuesa señoría suplico mande se me libre el dicho tercio por estar como estoy con necesidad en que recibire bien y merced.

Parecer.

Y informado estoy del cuidado con el contenido acude á su obligación que lo hace con mucha puntualidad y así siendo vuesa señoría servido le podra mandar pagar su salario fecho en México á once de julio de seiscientos y veinte y cuatro años don andrés de valmaceda.

Visto por la ciudad mando que se le libere conforme al parecer.

Don Francisco Davila.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de México
viernes dos de agosto de mil y seiscientos y
veinte y cuatro años*

se juntaron á cabildo á las diez del día los señores don francisco davila corregidor desta ciudad Luis pacho mejía don andrés de valmaceda y don juan de figueroa regidores.

Este día se vido una petición de francisco de aguirre del tenor siguiente.

Francisco de aguirre vecino desta ciudad digo que yo tengo unas casas en esta ciudad en la calzada que va así á chapultepeque y por tener casas familia y padecer necesidad de agua por tanto á vuesa señoría pido y suplico me haga merced de concederme una paja de agua para la dicha mi casa y remedio de algunos vecinos y viven á la redonda que se podran proveer della y yo estoy presto hacer la obligación que hacen los demás á quien vuesa señoría hace las mismas mercedes en que la recibire muy grande francisco de aguirre.

Francisco de aguirre pide una merced de agua.

Y vista mandaron que vease esta casa y lo que pide y á ello vaya el señor corregidor obrero mayor del agua y don andrés de valmaceda y el escribano mayor de cabildo y con el maestro del agua den parecer y traigase.

Este día se nombraron por fieles ejecutores de este mes de agosto á los señores francisco escudero de castrillo y que juren ante el escribano mayor.

Fieles ejecutores

Por diputado de la alhondiga simon enriquez.

Este día diego sanchez de orduño vecino desta ciudad presento un aescritura su fecha en esta ciudad en veintitres de febrero deste presente año en que fernando ruiz guillen vecino desta ciudad persona en quien se remato el abasto de sus carnicerías de vaca y carnero por este presente año y el venidero de seiscientos y veinte y cinco que corran desde siete de abril deste dicho año que la dicha escritura paso ante jusepe de cuenca escribano real y en ella declaro quel abasto de la carne del carnero le habia fecho para el dicho diego sanchez de orduño y á el le pertenecia y el derecho que habia adquirido se le sedia y trespasaba y pidió y suplico á la ciudad le admitiese en que recibiria merced.

Diego sanchez de orduño.

Y vista se admite sin perjuicio del derecho contra hernando ruiz y diego sanchez de fianzas de cumplir conforme al remate dentro de cuatro días.

Este día se dio noticia por el señor Leonardo de laño sobre la lieve da cuenta el corregidor Nieve. Este día se dio noticia por el señor corregidor como se remato la obligación de la nieve desta ciudad en leonardo del año con obligación de dar á los propios desta ciudad cada año ciento y treinta pesos en reales y con otras condiciones contenidas en el remate que se hizo de que resulta beneficio y que la ciudad vea la cantidad de fianzas que ha de dar el dicho leonardo delaño para seguridad de lo que ha de pagar y condiciones.

Y vista dijeron que se remiten estas fianzas al escribano mayor del cabildo.

Don Francisco Davila.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de México
viernes nueve de agosto de mil y seiscientos
y veinte y cuatro años*

se juntaron á cabildo á las diez del día los señores don francisco davila corregidor Luis pacho mejía don andrés de valmaceda regidores don juan suarez de figueroa regidor.

Entro don fernando de angulo reinoso.

Regidor.

Entro antonio gonzalez portero y certificado haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoría se junte á cabildo viernes nueve de agosto de mil y seiscientos y veinte y cuatro años á las nueve de la mañana para ver lo pedido por hernando de peñaloza mayordomo desta ciudad en razon de que se le manden librar los pesos de oro que gasto en dar de comer á los caballeros regidores que fueron con los señores oidores á ver el agua de las lagunas y habiallos fecho en 8 de agosto 1624

Este día se vido lo pedido por parte de fernando de peñaloza cerca de que se le libren noventa y tres pesos en la sisa por razon del gasto que hizo con los regidores que fueron á ver las aguas cuyo pedimento es este.

Este día se vido una petición siguiente.

Fernando de peñaloza mayordomo de los propios de vuesa señoría digo que yo fui y me ocupe dos días con los señores regidores francisco escudero de figueroa y don andrés de valmaceda que fueron los señores doctor galdos de valencia y don diego de avendaño á los remedios cuyoacan y otras partes en las dos comidas que se dieron á los dichos regidores y alarifes de la ciudad gaste noventa y tres pesos los cincuenta y cuatro dellos al cocinero por las dos comidas y el resto en vino pan y en las demás cosas necesarias y cabalgaduras.

A vuesa señoría suplico mande se me libren de la caja de la sisa como esta ordenado por vuesa señoría en que recibire merced de peñaloza.

En el cabildo de diez de mayo de seiscientos y veinte y cuatro años vista por la ciudad mando que se de villete.

Y vista por la ciudad atenta al primer acuerdo que se hizo en esta razon se manda librar estos noventa y tres pesos en la sisa.

Este día se vido una petición y certificación de los indios de san mateo en que piden que ellos metieron en el posito de los maises desta ciudad y ciento y veinte y cinco fanegas de mais entendiendo que sus tributos lestaba repartido y que despues conforme la certificación del contador mateo de orestigui cupieron las sesenta al secretario Luis de tobar y las otras del señor correo mayor se las piden y le quieren ejecutar y molestar á que no debe dar lugar que se mandase se le volviesen las sesenta y cinco fanegas que se le restaban pues no era deudor este pueblo de cosa alguna al dicho posito y antes le debe esta cantidad.

Los indios de san mateo.

Entregue estos papeles a los mismos indios originales.

Y visto por la ciudad la dicha relación.